Contrato N°	4600018919 DE 2026
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LAS SUBREGIONES DE URABÁ, BAJO CAUCA, NORTE Y OCCIDENTE CON CANASTA CONTRATADA
Contratista	**FUNDACIÓN ISAIAS DUARTE CANCINO**
Nit	800131731-1
Valor Total	DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M.L ($ 19.702.529.406) SIN IVA
Plazo	Diez (10) meses y once (11) días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, sin superar la presente vigencia fiscal

Entre los suscritos a saber, **MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO,** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.626.022, en su calidad de Secretaria de Educación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, nombrada mediante Decreto N° 2025070005102 del 09 de Diciembre de 2025 y posesionada mediante Acta del día 12 de Diciembre de 2025, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en especial las facultades y competencias contenidas en el Decreto N° 2025070000089 del 03 de Enero de 2025, modificado por la Decreto 2025070000847 del 3 de Marzo de 2025, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con **Nit 890.900.286-0**, de una parte, y de la otra, **CARLOS ALBERTO CORREA MARTINEZ,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71.699.305, representante legal de **FUNDACIÓN ISAIAS DUARTE CANCINO,** con Personería Jurídica eclesiástica mediante Decreto 52 de Noviembre 10 de 1990, y Resolución 38019 de 10 de abril de 1991 del Departamento de Antioquia con NIT° 800.131.731-1, debidamente facultado para contratar por el Canciller de la Diocesis de Apartadó, con domicilio en el Municipio de Apartadó- Antioquia y, que en adelante se denominará **LA CONTRATISTA,** se ha acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones:

1. Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en el capítulo 2 “Seguridad Humana y Justicia Social”, ítem C, Garantía de derechos fundamentales y accesibilidad a bienes y servicios como fundamentos de la dignidad humana y condiciones para el bienestar y la calidad de vida, numeral 1, Educación desde la primera infancia y a lo largo de la vida como medio para ampliar las oportunidades y reducir las desigualdades. En este apartado, se propone que, “la educación sea un derecho, que la educación potencie las capacidades diversas de personas y comunidades y que permita construir más y mejores historias de desarrollo. Proponemos una educación humanista, confiada en la capacidad colectiva de resolver nuestros asuntos más urgentes; una educación que nos lleva a una sociedad en paz y a una economía basada en el conocimiento.

2. Que El Plan de Gobierno POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027 determina en materia de Educación las acciones están enmarcadas en la Línea estratégica

2. Cohesión desde lo social, en la que se busca “Aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios sociales, deportivos, recreativos, culturales, de educación y de salud, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos. Poniendo el foco en la calidad de vida de las familias, la autonomía económica de las mujeres, en la garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con condición de discapacidad y con igual de oportunidades para las etnias, campesinado y la población LGBTI”. Componente 2.3. Educación y cultura con pertinencia y calidad, cuyo objetivo es: “Ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habilitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado. De igual forma, promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo de las artes y la cultura, además del fortalecimiento de los procesos de protección, conservación, investigación, formación y divulgación del patrimonio cultural material e inmaterial del departamento de Antioquia.”. Programa 2.3.1. Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad, que tiene como objetivo principal: “Mejorar de manera integral las trayectorias educativas de los estudiantes del departamento, asegurando tránsitos armónicos y continuos a lo largo de todos los niveles educativos, con un enfoque en la calidad, inclusión y equidad, garantizando el derecho a la educación a niños, niñas y jóvenes en edad escolar o en extra edad, de las zonas urbanas y rurales, al igual que se encuentran por fuera del sistema educativo, en los municipios no certificados en educación en el departamento de Antioquia.

3. Que, la Secretaría de educación de Antioquia, como entidad Territorial Certificada en educación es la responsable de la prestación del servicio educativo en los 116 municipios no certificados del Departamento, por lo cual debe garantizar la suficiente oferta educativa, en las instituciones educativas oficiales a la población en edad escolar. Lo anterior aunado al programa de gratuidad de la educación implementado por el Gobierno Nacional, que tiene por objeto el no pago por ningún concepto para acceder al derecho a la educación el cual dinamizó significativamente la matrícula oficial registrada en el sistema de información SIMAT.
4. Que, si bien, en el Departamento los indicadores de cobertura han venido mejorando en cuanto al acceso, aún continúan, un significativo número de niños, niñas y jóvenes por fuera del sistema educativo, los cuales deben seguir siendo prioridad para facilitarles, no sólo el acceso, sino también la permanencia en el sistema educativo. Esta situación se presentó ante el Ministerio de Educación Nacional, el documento, con radicado 2025030339004 del 28/10/2025 en el cual se evidencia técnicamente la necesidad de acudir a la contratación del servicio público educativo, tal como lo establece el artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto N.º 1851 de 2015.
5. Que, En el **Estudio de insuficiencia y limitaciones del año 2026,** se hace referencia a la prestación del servicio educativo en el departamento de Antioquia, para un total de 375.610 alumnos de los grados -2°, -1° y 0° al 13°, los cuales son atendidos por un total de 17.823 plazas docentes, lo cual resulta ser insuficiente, dado que, la cifra de población en edad escolar que requiere atención es de 565.404, incluyendo los estudiantes del nivel de preescolar de 3, 4 y 5 años. Esta situación, permite identificar la necesidad

de implementar estrategias de desarrollo pedagógico con confesiones religiosas y/o banco de oferentes para garantizar acceso y continuidad en el sistema a la población en edad escolar que no alcanza a ser atendida con la planta actual.

6. Que, En este sentido, la entidad, cuenta con un Plan Anual de Contratación del servicio educativo, donde se especificaron los proyectos de contratación de acuerdo a las necesidades del servicio, en concordancia con el estudio de insuficiencia y limitaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.3.1.3.2.8, 2.3.1.3.2.9 y 2.3.1.3.2.10 del Decreto Nº. 1851 de 2015.
7. Que, Por lo anteriormente expuesto se precisa, entonces, como una obligación del Departamento garantizar la escolarización permanente de los estudiantes a través de uno de los tipos de contratos establecidos por el Decreto N.º 1851 de 2015, como lo es el "Contrato para la Promoción e Implementación de estrategias de Desarrollo Pedagógico con Iglesias y Confesiones Religiosas". En atención a que la educación es un derecho constitucional fundamental, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Nacional que consagra: "***Derecho a la educación. Función social. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura***" y que deben ser garantizada su continuidad en el sistema.
8. Que, a la fecha se tiene identificada población que requiere acceso, continuidad y terminación de estudios educativos, en subregiones de alta demanda y en los cuales optimizando la capacidad instalada en las plantas físicas oficiales se puede garantizar la debida atención haciendo uso de estrategias de contratación de la prestación del servicio educativo dadas las limitaciones que presentó el Departamento al Ministerio de Educación Nacional.
9. Que, Con este contrato se atenderá la población escolar en las subregiones y municipios identificados a continuación. **URABÁ:** Arboletes, Carepa, Chigorodo, Mutata, Necocli, San Pedro de Uraba. **BAJO CAUCA**: Caucasia, Tarazá. **NORTE**: Ituango, y **OCCIDENTE**: Dabeiba. Se tiene identificada una población estudiantil que venía siendo atendida en establecimientos educativos oficiales por confesión religiosa, y mediante educación formal regular tradicional y metodología flexible, estimada en **6.189** alumnos aproximadamente, que requieren ser atendidos mediante modalidad de contratación para la Promoción e Implementación de estrategias de Desarrollo Pedagógico con Iglesias y Confesiones Religiosas, con educación formal regular y metodología flexible durante la vigencia **2026** permitiendo atender a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad y con características y necesidades diversas, que presentan dificultades para participar en la oferta educativa tradicional y requieren continuidad en el servicio
10. Que, así las cosas, la **FUNDACIÓN ISAIAS DUARTE CANCINO** -, ha sido seleccionada para el presente contrato por ser una confesión religiosa, ser una entidad con amplia trayectoria de atención educativa en educación formal regular y utilizar metodologías flexibles, tener experiencia en este tipo de contratos, acreditar la idoneidad requerida en el Decreto N°. 1851 de 2015 por ajustar su propuesta económica a la canasta educativa establecida por el contratante y por la capacidad de prestar el servicio en los territorios en los que se tiene la necesidad, lo cual ha venido prestando desde años anteriores en el Departamento de Antioquia; de conformidad con los consignado en los estudios previos y demás documentos de la propuesta J) Que el Decreto

1851 de 2015 señala en su artículo 2.3.1.3.5.2, que los contratos con iglesias y confesiones religiosas podrán celebrarse en forma directa al tenor de lo dispuesto en el literal h, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.

11. Que el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, consagran que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión sólo puedan encomendarse a determinadas personas dada su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar, permitiendo la escogencia del Contratista mediante la modalidad de la Contratación Directa.
12. Que por lo anterior se requiere celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión con la **FUNDACIÓN ISAIAS DUARTE CANCINO**, dada su idoneidad y reconocida experiencia en la ejecución del objeto del contrato, según documentación anexa y de lo cual deja constancia el ordenador del gasto de conformidad con el artículo 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 mediante la suscripción del presente documento.
13. Que el presente contrato fue recomendado en sesión N° 01 del 08 de enero de 2026 del Comité de Orientación y Seguimiento realizado, y acorde con lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LAS SUBREGIONES DE URABÁ, BAJO CAUCA, NORTE Y OCCIDENTE CON CANASTA CONTRATADA.

PARÁGRAFO: ALCANCE: La presente –contratación para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico se realiza con la finalidad de atender aquella población rural dispersa que requiere continuidad y terminación de estudios, en subregiones de alta demanda, con insuficiencia en la continuidad en preescolar, básica primaria, básica secundaria y media por falta de plazas docentes y con fuerte dispersión poblacional, en la subregiones y municipios que se detallan a continuación. **URABÁ:** Arboletes, Carepa, Chigorodo, Mutata, Necocli, San Pedro de Uraba. **BAJO CAUCA**: Caucasia, Tarazá. **NORTE**: Ituango, y **OCCIDENTE**: Dabeiba, aplicando educación formal regular y/o metodologías flexibles. **Población total a atender 6.189**

SEGUNDA. VALOR: DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M.L ($19.702.529.406) SIN IVA.

TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL DEPARTAMENTO– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, atenderá el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP**: 3500056534 del 08-01-2026 por valor de $19.702.529.406 COP, respaldado con rubros presupuestales, 2320202009/151F/0-3010/C22014/020397 SGP EDUCACIÓN y el **Registros presupuestal** No.4500066201 con fecha de creación e impresión del 16/01/2026 por valor de $19.702.529.406 COP. **BANCO DE PROYECTOS:** BPIN:/BPID 2024003050200 Vigencia hasta el 04 de Marzo del 2026.

CUARTA. FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera:

- Un primer pago correspondiente a un monto máximo del 30% del valor total del contrato a los treinta (30) días calendario siguientes al inicio del mismo, con la entrega por parte del contratista de las hojas de vida y contratos del recurso humano docente y directivo docente. Para este pago los estudiantes deben encontrarse en estado **matriculado** en el SIMAT de acuerdo a lo establecido en la obligación técnica 1.3. Es de anotar que, el contratista deberá incurrir en la ejecución de componentes esenciales, como la adquisición de materiales educativos para alumnos y docentes que podría exigir un monto mayor al componente del recurso humano.
- Un segundo pago, correspondiente a un monto máximo del 30% del valor del contrato, a los ciento veinte (120) días de haberse iniciado la prestación del servicio.
- Un tercer pago, correspondiente a un monto máximo del 30% del valor del contrato a los doscientos diez (210) días de haberse iniciado la prestación del servicio.
- Un cuarto pago, correspondiente a un monto máximo del 10% del valor total del contrato al finalizar el plazo contractual.

Los pagos se harán con base en las novedades presentadas en cada período facturado, teniendo en cuenta aquellos cálculos parciales o totales de alumnos efectivamente atendidos y que se encuentren debidamente soportados, conforme a lo establecido en los siguientes parágrafos:

PARAGRAFO 1°. Para todos los pagos el contratista deberá:

a. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados.
b. Aportar el Certificado de Paz y salvo actualizado de aportes a seguridad social y parafiscales.
c. Aportar la certificación del alcalde Municipal o secretario debidamente delegado, Gobernador, Cacique o Cabildo de Resguardo Indígena (para el caso de la población indígena atendida), de haberse prestado el servicio y recibo a satisfacción por parte del supervisor, sobre la efectiva prestación del servicio para el periodo facturado.
d. Aportar el listado de los estudiantes atendidos, relacionados con su documento de identidad, grado que cursa, su respectivo docente y sitio donde son atendidos.
e. Aportar la relación de docentes, directivos docentes, personal administrativo con los que opera la prestación del servicio.

PARÁGRAFO 2°. Todos los pagos requieren certificación de recibido a satisfacción emitida por el supervisor asignado y este se hará teniendo en cuenta las Instituciones y/o sedes educativas entregadas en el marco del contrato, haciendo referencia a los alumnos que se atienden y las novedades que se presenten en relación con las listas inicialmente contratadas.

PARÁGRAFO 3°: El primer pago se realizará de acuerdo a los estudiantes que se encuentren en estado **matriculado** en el SIMAT según lo establecido en la obligación técnica 1.3.

Los siguientes pagos se realizarán teniendo en cuenta el valor de estudiante efectivamente atendido.

PARÁGRAFO 4°: En el evento en que el número alumnos efectivamente atendidos por la entidad contratista aumente o disminuya según los informes mensuales que entregue el contratista debidamente revisado por el contratante, se realizará el reajuste en el pago siguiente y al momento de liquidar el contrato.

PARÁGRAFO 5°: Los alumnos relacionados en las listas que soportan el cobro y que se encuentren registrados en el SIMAT de otra Institución educativa, serán descontados y serán reconocidos sólo cuando sea solicitado su ingreso al contrato por parte del respectivo Comité de Asignación de Cupos y aprobado por el Contratante a través del Supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO 6°: Los pagos deben solicitarse y realizarse en los tiempos y condiciones acordadas. El contratista deberá justificar el retraso en el cobro y soportar con estados financieros que cuenta con los recursos suficientes para ejecutar el contrato según las condiciones estipuladas en la canasta aprobada y su respectiva propuesta técnica.

PARÁGRAFO 7°. Si producto de la revisión de la información de que trata el numeral 2.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, Ítem 1.2., se hace necesario ajustar la conformación de la canasta inicialmente contratada, ello se podrá realizar, previa autorización del supervisor, quien determinará si se requiere traslado entre rubros y demás ajustes necesarios, para lo cual se tendrán en cuenta los pagos que se hayan realizado.

PARÁGRAFO 8°. De las facturas que se originen en el presente contrato, al contratista se le harán las siguientes deducciones: * Estampilla Pro Hospital 1% * Estampilla Pro Desarrollo 0.6%. * Estampilla Pro Anciano 2%. * Estampilla Politécnico " Jaime Isaza Cadavid" 0.4%. * Estampilla Pro-desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) 0.4% del valor del contrato. * Estampilla pro IU digital 0.4%, del valor del contrato; para todas, dicho valor del contrato será tomado antes de IVA; del valor total de la cuenta u orden de pago, corresponde a la secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia y los demás impuestos tasas y contribuciones que le sean aplicables a dicho contrato. Resaltando que los anteriores gravámenes, gastos, costos, tasas, retenciones, estampillas y/o impuestos son a título enunciativo y la Entidad Territorial no aceptará reclamación alguna por estos conceptos y es responsabilidad del CONTRATISTA informarse adecuadamente al respecto.

QUINTA. PLAZO: 10 meses y 11 días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, sin superar la presente vigencia fiscal

.

SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato**.**

2. Suscribir acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y actas que se produzcan en el desarrollo del contrato.
3. Suministrar la información que se requiera para la buena ejecución del contrato.
4. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
5. Coordinar conjuntamente las reuniones virtuales, presenciales y visitas de campo programadas para la ejecución del contrato.
6. Mantener y suministrar un flujo constante de información durante la ejecución y liquidación del contrato.
7. Con el fin de garantizar equilibrio en el contrato y si se cuenta con recursos disponibles, se podrá realizar un ajuste a los componentes de la canasta, previo acuerdo entre el supervisor y la entidad contratista, quienes lo oficializarán a través de acta firmada entre las partes; en todo caso, se mantendrá la condición de pago por estudiantes efectivamente atendidos.
8. Los valores estipulados en los componentes del contrato son precio techo, si se requiere aumentar el valor de alguno de estos componentes se solicitará a la supervisión del contrato dicho movimiento adjuntando la debida justificación; este cambio oficiará a través de acta firmada entre las partes.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. OBLIGACIONES TÉCNICAS.

2. Tener como marco de referencia para la prestación del servicio educativo el listado inicial suministrado por el Contratante que corresponde a la necesidad de atención de los alumnos identificados en el estudio de insuficiencia y limitaciones realizado y sobre el cual se realiza el seguimiento y control al contrato, siendo esta parte constitutiva del mismo.1.1. Sólo se permitirá el ingreso de alumnos transferidos de otra institución por cambio de domicilio u otra causa que esté soportada por el comité de asignación de cupos municipal que amerite su ingreso o transferencia.1.2. Debido a que mediante este tipo de contrato se hace entrega a la confesión religiosa de una cantidad determinada de Instituciones Educativas y/o sedes para la Promoción e implementación de estrategias de Desarrollo Pedagógico, con unas características y condiciones especiales de dispersión, vulnerabilidad de su población, marginalidad rural y por tanto en algunos casos se presenta una baja relación técnica alumnos - docente y/o alumnos - grupo, el contratista debe procurar por mejorar y/o mantener las condiciones de las Instituciones y/o sedes que se le entregan, en especial en la relación técnica alumnos - docente; toda vez que de presentarse altos índices de deserción y que por su focalización conllevara al cierre de algunas sedes que afecten las condiciones básicas de la canasta, haría necesario revisar con el contratante las condiciones inicialmente pactadas y hacer los ajustes del caso, de tal manera que en ningún momento se supere la tipología fijada para el Departamento de Antioquia.1.3. Dentro de los primeros treinta (30) días calendario posteriores al inicio del contrato, el contratista deberá presentar al supervisor el informe detallado de estudiantes matriculados y atendidos en las respectivas sedes. Se podrán realizar ajustes al listado inicial durante los primeros 30 días de ejecución del contrato, siempre y cuando no se supere el valor de contrato y no se incluyan estudiantes de municipios que no hagan parte del alcance; estos ajustes no requieren acta de aprobación por parte del Comité Municipal de Asignación de Cupos, sin embargo, requieren la aprobación de la supervisión del contrato previa validación de la necesidad

de la prestación del servicio educativo. 1.4. Posterior a los primeros 30 días de ejecución, se podrán recibir alumnos nuevos, siempre y cuando no se supere el valor del contrato y no se incluyan estudiantes de municipios que no hagan parte del alcance; el supervisor analizará los estudiantes que harán parte del contrato, una vez hayan sido avalados por parte del Comité Municipal de asignación de cupos y matrícula.. El reconocimiento económico de los estudiantes nuevos surtirá efecto a partir de la fecha del acta del comité municipal de asignación de cupos y matrícula.

3. El contratista al recibir el listado inicial de alumnos contratados deberá confrontar su existencia en sitio, indagar por los que no se hicieron presentes para determinar su continuidad o no en el establecimiento, e informar al contratante la situación encontrada para determinar si es del caso la recomposición, el fortalecimiento o el cierre de algunas Instituciones o sedes y en consecuencia hacer ajustes en la ejecución del contrato.
4. La entidad contratista no podrá matricular y registrar en el SIMAT ningún alumno que se encuentre registrado en el sistema como alumno de un establecimiento educativo oficial, atendido con docente oficial; el contratista debe velar por su debido y oportuno registro en dicho sistema, toda vez que si la entidad contratista por negligencia o falta de estrategias administrativas no registra los alumnos en el SIMAT deberá asumir las implicaciones económicas en que se vea afectado el Departamento, situación que se resolverá al momento de liquidar el contrato, de otro lado si la inoportunidad en el registro es imputable al contratante, el contratista no se verá afectado en sus respectivos pagos.
5. Velar por el cumplimiento de la intensidad horaria reglamentada en el Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el decreto 277 de 12/03/2025; para la educación formal regular, en los establecimientos educativos oficiales donde hace presencia; así mismo presentar el plan de intensificación necesario y acorde con las especificidades de cada comunidad.
6. Cumplir con el calendario académico que garantice los objetivos educativos y el plan de estudios para los grados y niveles contratados, acatando lo establecido en la norma y adoptar el calendario académico oficial mediante acto administrativo por establecimiento.
7. Acompañar y asesorar a las comunidades educativas en la resignificación del Proyecto Educativo Institucional (PEI) o Proyecto Educativo Comunitario (PEC)
8. Acompañar y asesorar a la planta docente en la elaborar de programas curriculares y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional o el Proyecto educativo Comunitario del establecimiento educativo oficial de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación, en el marco del Decreto 1851 de Artículo 2.3.1.3.5.4 “Reglas de los contratos para la promoción de estrategia de desarrollo pedagógico, con Iglesias y Confesiones Religiosas”; con el fin de prestar adecuadamente el servicio educativo, especificando la metodología flexible a implementar en los casos que aplique. **7.1**: Las estrategias de desarrollo pedagógico, relacionadas con proyectos pedagógicos productivos, deberán contemplar la transversalidad con el área de emprendimiento y demás áreas obligatorias consagradas en el plan de estudios.**7.2**: Para garantizar el cumplimiento del calendario académico y la intensidad horaria para cada grado y nivel, el contratante podrá utilizar estrategias de desarrollo pedagógico soportadas en el uso de las TIC

9. Matricular en los libros reglamentarios a los alumnos objeto del presente contrato, según normatividad vigente.
10. El contratista se compromete a liberar en el SIMAT en forma oportuna a aquellos alumnos retirados o desertores de la Institución Educativa y a desactivar la caracterización de matrícula contratada antes de retirarlos del sistema.
11. Desarrollar el GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia objeto contractual teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de la prestación del servicio en educación formal regular y metodologías flexibles.

2. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS:

1. Llevar los registros de matrícula de los alumnos tanto en SIMAT como en los libros legales, evaluaciones, recuperación de logros y tramitación de certificados respectivos de acuerdo con la normatividad vigente. Se entiende que un alumno está efectivamente atendido cuando asiste a las actividades académicas propuestas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) o el Proyecto Educativo Comunitario (PEC) y se soporta su atención mediante el folio de matrícula, planillas de asistencia, ficha observador y boletín escolar periódico, la atención efectiva del alumno se perfecciona con el registro en el Sistema de Matrícula SIMAT, con la debida caracterización de la matrícula contratada.

2. Entregar certificado de estudios a los alumnos beneficiarios del contrato cuando éste sea solicitado y una vez culmine el calendario escolar, entregar el mencionado certificado a todos los alumnos beneficiarios del contrato que lo requieran de tal manera que éstos puedan matricularse en otra institución educativa, si es del caso.

3. En caso de clausura de instituciones o sedes que hacen parte del contrato, la entidad contratista deberá entregar en custodia los libros reglamentarios a donde determine el Comité Municipal de Asignación de Cupos y Matrícula, en los términos establecidos en la ley. En todo caso, deberá crear en su sede central una copia de seguridad en un medio magnético que contenga la información de la población atendida, certificaciones, boletines de calificaciones, registro de diplomas, entre otros, de tal manera que, de ser necesario, se entregue copia de los mismos a los beneficiarios o pueda indicarse el lugar donde se encuentren.

4. Realizar las promociones de grado y nivel donde y cuando sea pertinente.

5. Prestar un servicio educativo con calidad y observando toda la reglamentación legal que en materia educativa existe en el país.

6. Cumplir con las obligaciones laborales con el personal contratado en lo referente a salarios, prestaciones sociales y seguridad social.

7. Contar durante todo el término de ejecución del contrato con el personal docente y directivo docente que reúna las condiciones de idoneidad ética y pedagógica establecida por la Ley 115 de 1994, Decreto 2277 de 1979 y demás normatividad que regula la materia.

8. Si por cualquier circunstancia se requiere cambiar el perfil del personal docente propuesto en la canasta contratada, este podrá ser modificado previa revisión y evaluación del Supervisor, mediante acta suscrita por el Contratista y el Supervisor

del contrato. Este cambio se tendrá en cuenta al momento de la liquidación del contrato.

9. Cancelar a los docentes sus salarios de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el Decreto 2277 de 1979, según el Código Sustantivo del Trabajo y los reglamentos internos. **9.1.** Una vez se expida por parte del Gobierno Nacional el decreto que define la escala salarial para los docentes del régimen del Decreto 2277 de 1979, el supervisor del contrato y contratista revisarán y ajustarán la canasta, conforme al Decreto de salarios y de ser necesario se hará recalculo de misma; en todo caso, si resultaran recursos a liberar del componente de talento humano docente, éstos se ejecutarán en los componentes que se requieran, siempre y cuando esté debidamente soportada la necesidad de ejecución de estos recursos. Todo lo anterior se realizará mediante acta firmada por el supervisor y el contratista.

10. Establecer mecanismos y estrategias que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante todo el año lectivo, para lo cual presentará informe trimestral con las estrategias, acciones y resultados.

11. Reportar mensualmente al CONTRATANTE los retiros y deserciones de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos, anexando copia de los respectivos folios de matrícula con el asiento de la cancelación de la matrícula y los listados de asistencia, con el fin de verificar su atención efectiva en el marco del contrato.

12. Participar en las evaluaciones de logro y demás pruebas oficiales que se realicen a nivel Nacional y Departamental.

13. Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte el CONTRATANTE y aportar oportunamente la información o documentación que el CONTRATANTE requiera en relación con la ejecución del contrato.

14. No pactar ni realizar cobros por concepto de derechos académicos, servicios complementarios u otros conceptos a los beneficiarios del contrato.

15. Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y que, en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA.

16. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato.

17. Responder ante EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por la correcta y oportuna inversión de los dineros, de acuerdo con los componentes de la canasta educativa contratada, presentando para ello un balance bimestral con la ejecución presupuestal y financiera con base en la canasta educativa, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, anexando todos los soportes contables

de dicha ejecución. Los componentes de la canasta educativa se invertirán, según los siguientes criterios: **Recurso Humano**: Atenderá el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y demás derechos que por la relación laboral adquiera el personal docente, directivo, administrativo y de apoyo logístico para la Prestación del Servicio Educativo. **Material Educativo:** El contratista deberá proveer el material bibliográfico de uso común, material didáctico, material tecnológico y elementos de papelería necesarios para el desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes y las labores pedagógicas de los docentes, acorde con los enfoques, contenidos y metodología de las diferentes áreas del currículo, así como con el PEI o el PEC. El contratista suministrará el material bibliográfico (cartillas, guías) y material didáctico, dentro de los primeros 2 meses después de iniciado la ejecución del contrato**. Gastos administrativos**: El contratista debe presupuestar y garantizar aquellas erogaciones en las que incurre en la ejecución del contrato como la adquisición de materiales y suministros de oficina, arrendamiento de planta física - cuando ello se requiera - y demás servicios generales de oficina, así como los derechos académicos y servicios complementarios. Se estipula por establecimiento el valor de gratuidad por alumno para el cual su inversión será de obligatorio cumplimiento en cada una de las sedes atendidas de conformidad con el Decreto Nacional 4807 de 2011 y la circular 24 de 2014 del Ministerio de Educación Nacional. **Gastos generales**: El contratista deberá presupuestar y garantizar aquellas erogaciones requeridas para el mantenimiento de las condiciones físicas del establecimiento educativo, tanto de la planta física, como de la adecuada dotación de bienes para la prestación del servicio educativo, telecomunicaciones, mantenimientos, dotaciones, realizando los gastos necesarios para el correcto funcionamiento de la planta física. **Modelo Pedagógico**: Corresponderá al pago por concepto de Promoción e Implementación de Estrategias de Desarrollo Pedagógico, en el cual se encuentra contemplado el retorno del contratista. **17.1**. La canasta educativa, entre las partes, podrá ser revisada y/o ajustada cuando por causas de altos índices de deserción, traslado o por oficialización de algunas sedes debido a la optimización del recurso humano, y/o asignación de nueva planta de cargos por parte del MEN, se haga necesario prescindir del recurso humano contratado y/o de la ejecución de otros componentes de la canasta inicialmente contratada. La oficialización sólo aplicará durante los primeros cuatro (4) meses de ejecución del contrato.

18. Contar con los recursos necesarios para garantizar el comienzo de la ejecución del contrato en normales condiciones.

19. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de inicio del contrato, el contratista deberá ubicar un aviso en la cartelera institucional, el cual, debe estar visible durante la vigencia del contrato; y deberá elaborarse conforme a las orientaciones que le brinde el supervisor del contrato.

20. El contratista no podrá subcontratar la prestación del servicio educativo contratado, ni vincular el personal a través de cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo.

21. El contratista no podrá vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato.

22. Conformar una instancia para el dialogo y conciliación y para la solución de conflictos al interior de la institución de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 del Decreto 1860 de 1994.

23. El contratista se obliga a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad y consultar el certificado del Sistema de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 año de cada docente contratado y reportarlo a la supervisión del contrato para dar cumplimiento a Ley 1918 de 2018 y al Decreto 753 de 2019.

24. El contratista deberá estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio de los Municipios donde se ejecutará el presente contrato.

25. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal de acuerdo con lo establecido en el código sustantivo del trabajo dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia.

26. El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus asociados accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
27. Las demás que establezca la Ley para este tipo de contratos.

OCTAVA. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

Por parte de El Departamento de Antioquia -Secretaría de Educación:

1. Cancelar el valor del contrato oportunamente y en la forma acordada la Cláusula contentiva de la forma de pago previa presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista.
2. Suministrar al contratista la información que requiera para la adecuada prestación del servicio.
3. Informar al personal docente y/o directivo docente oficial que eventualmente se encuentre bajo la administración o dirección del contratista que deberá acatar y cumplir las instrucciones que imparta el personal que éste designe para ejercer en forma inmediata el servicio contratado donde fuere pertinente. Esto sin perjuicio de aquellas instrucciones que deba impartir o ejecutar directamente el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, en su condición de empleador de los docentes antes referidos. En estos eventos, las relaciones laborales de los respectivos docentes y personal administrativo del Departamento, así como su régimen disciplinario, se someterán a las disposiciones legales aplicables a éste y serán ejercidas por las autoridades territoriales competentes, razón por la cual que toda novedad respecto de ellos, el contratista debe informarlas mediante comunicación escrita al contratante.

4. Ejercer la supervisión Administrativa, Financiera, Jurídica y Técnica, así como la coordinación, durante la ejecución y vigencia del contrato.
5. Antes de la suscripción del acta de inicio deberá verificar el cumplimiento de la inscripción del contratista en el Registro que llevan las Oficinas de Industria y Comercio de los Municipios donde se ejecutará el contrato.
6. El supervisor deberá consignar en los informes, mensuales el seguimiento al cumplimiento del calendario académico por parte del contratista.
7. Antes de la firma del acta de inicio, entregar al contratista el listado de alumnos a atender, mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto o quien este designe para tal fin.
8. Verificar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de la canasta educativa, que fue determinada y contratada por las partes en la etapa precontractual.
9. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
10. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
11. Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. PARÁGRAFO. El supervisor velará por la formulación, implementación y seguimiento de los planes de mejoramiento en las sedes y/o establecimientos educativos en lo que haya sido necesario formular.
12. Velar por el mantenimiento de las condiciones técnicas, económicas y financieras durante el desarrollo y ejecución del contrato, hasta su liquidación.
13. Realizar las demás actividades necesarias para propender por el cabal cumplimiento del objeto contractual.
14. Velar porque el contratista conozca lo que corresponda con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
15. Las demás que establezca la Ley para este tipo de contratos.

NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Según el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la supervisión del presente contrato será TIPO C, para realizar el seguimiento administrativo, técnico, contable, financiero y jurídico desde que se inicia EL CONTRATO, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización, en caso de incumplimiento deberá informarlo. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA.

En el ejercicio de sus funciones el supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

PARAGRAFO. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN: Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión:

1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.

2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
3. Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales en caso de ser procedente, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 Parágrafo 1° de la Ley 1150 de 2007.
4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del CONTRATISTA que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual.
5. Impulsar el trámite del pago a favor del CONTRATISTA en los términos establecidos para tales efectos.
6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
7. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia.
8. Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.
10. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables.
11. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de todos los documentos inherentes al contrato y la rendición de estos en Gestión Transparente y en la actualización del expediente físico, en los plazos y términos descritos por la normatividad vigente.
12. Revisar la evaluación del SG-SST emitida por la ARL respectiva, según la Resolución 0312 de 2019.
13. Atender demás obligaciones contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en particular las contenidas en los Numerales 12 y 13, y no incurrir en las prohibiciones contenidas en el Numeral 14.

DÉCIMA. GARANTÍAS: De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el análisis del riesgo efectuado en los estudios previos para la contratación a realizarse se constituirán póliza de cumplimiento con los siguientes amparos:

1. CUMPLIMIENTO: De las obligaciones surgidas del contrato estatal: Cubrirá al Departamento de Antioquia los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. La cuantía de esta garantía equivale al DIEZ (10%) por ciento del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y SEIS (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato.

PARÁGRAFO 1°: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, si no se procediere a efectuar la liquidación del contrato dentro de este periodo, antes del vencimiento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la garantía única de cumplimiento en los amparos de cumplimiento, calidad y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones establecidos en este contrato hasta la liquidación del mismo, previo requerimiento del supervisor.

2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Cubrirá al Departamento de Antioquia por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, equivalente al CINCO (5%) por ciento del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y TRES (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato.

3. CALIDAD DEL SERVICIO: Cubrirá al Departamento de Antioquia por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista, equivalente al DIEZ (10%) por ciento del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y SEIS (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Cubrirá al Departamento de Antioquia por las reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. Considerando el valor del presente proceso, el monto amparado corresponderá a la cuantía equivalente al CINCO (5%) del valor del contrato, teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.3.1.17, Num 5 del Decreto Nº. 1082 de 2015 con una vigencia igual al período de ejecución del contrato:

PARÁGRAFO 2°. Las anteriores garantías deben constituirse dentro de los CINCO (5) días siguientes a la fecha de suscripción. De no presentarse en este término sin causa justificada, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de mora, la cual será impuesta por la Administración Departamental, mediante resolución motivada y podrá ser deducida de las sumas que el Departamento le adeude al Contratista por cualquier concepto, o cobrarse por jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 3°. En caso de prórroga del término de duración del contrato o de aumento de su valor EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE como condición de ejecución de dichas prorrogas los certificados de modificación de la póliza en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado en la proporción correspondiente según el caso.

DÉCIMA PRIMERA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (si aplica) y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá

acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el (los) Supervisor (es) del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier acción judicial, sin perjuicio de las potestades que la Ley 80 de 1993 da a la entidad.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo con persona alguna salvo previa autorización expresa de EL DEPARTAMENTO, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y demás normas que la modifiquen, complementen y/o sustituyan.

DÉCIMA QUINTA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: La celebración de este contrato no genera, ni supone existencia de relación laboral entre la Entidad Territorial Certificada y el personal vinculado por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con EL CONTRATISTA ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilateral, así como la caducidad se ordenará mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, debiendo hacer exigible la Garantía Única sin que haya lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento del objeto del presente contrato el CONTRATISTA deberá pagar a favor del CONTRATANTE a título de pena, suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del presente contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, atendiendo al debido proceso conforme a lo previsto en la Ley 1150 de2007.

El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad.

El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, el Ente Territorial podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.

La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva en los eventos aquí señalados, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal por parte del CONTRATISTA.

Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, el Ente Territorial podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que se le adeude.

DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: Por el incumplimiento de cualquier obligación contractual, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente hasta por el cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato. En el caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento. Para la imposición de las multas de manera unilateral, EL DEPARTAMENTO, dará aplicación al debido proceso de acuerdo con el procedimiento previsto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que la adicionen o complementen. Una vez impuesta la declaratoria de incumplimiento por parte EL DEPARTAMENTO, EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para que descuente el valor de las multas directamente de cualquier suma que le adeude, si la hubiere, o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

DECIMA NOVENA RETENCIONES: En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN, podrá retener, de las sumas que adeude al CONTRATISTA las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el CONTRATISTA, sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN realice las retenciones a que por Ley esté obligado.

VIGESIMA. CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO: Corresponde a los organismos de control, ejercer el control fiscal y disciplinario del presente contrato**.**

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN. El contrato terminará en forma normal por el vencimiento del plazo para su ejecución y en forma anticipada por las siguientes

causas: **a)**Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por el incumplimiento injustificado de EL CONTRATISTA, de sus obligaciones. **c)** Por las demás causales que consagra la Ley.

PARÁGRAFO: Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y EL CONTRATISTA, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se procederá a la liquidación del Contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato.

PARÁGRAFO: Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directa y unilateralmente dentro de los DOS (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral por EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstas en esta cláusula, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en su totalidad debidamente actualizada.

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato, los Estudios Previos, Estudio del Sector, presupuesto, CDP, anexos, matriz de estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, la oferta presentada por el CONTRATISTA, copia del acta del Comité Interno de Contratación y acta del Comité de Orientación y Seguimiento, RPC y demás documentos legales del CONTRATISTA así como los requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Los servicios objeto de esta contratación serán desarrollados en BAJO CAUCA, en el municipio de El Bagre; MAGDALENA MEDIO: Caracolí, Yondó. NORDESTE: Anorí, Remedios, Segovia, Yolombó. NORTE: Angostura, Campamento, Guadalupe, Ituango, San Andrés de Cuerquia, San Pedro de los Milagros, Valdivia. ORIENTE: Alejandría, Argelia, Cocorná, Concepción, El Carmen de Viboral, Ei Peñol, El Santuario, La Ceja, La Unión, Marinilla, San Carlos, San Francisco, San Rafael, San Vicente Ferrer, Sonsón. SUROESTE: Santa Bárbara. URABÁ: Arboletes, Chigorodó, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, y VALLE DE ABURRA: Barbosa, Girardota.

La información generada durante la ejecución del contrato, entregables, informes a la supervisión y otros requeridos por la misma o la Secretaría de Educación, serán entregados y radicados en el Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Calle 42 B 52-106.

VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo y el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, y para su ejecución se deberá contar con los siguientes requisitos. **A)** Registro Presupuestal. **B)** Aprobación de la póliza por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, y **C)** suscripción del Acta de inicio.

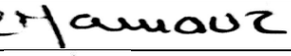
VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente contrato, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. Es responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. MANIFESTACIÓN: El CONTRATISTA manifiesta que presentó oferta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, y el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, normas que los complementen y/o modifiquen.

TRIGÉSIMA: PUBLICACION El presente contrato se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

En constancia se firma en Medellín, a los 16 días del mes de Enero de 2026

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Elaboró	Cecilia María Urrea Zuluaga– Prof. Universitario. Dirección de Asuntos Legales		16/05/2026
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo –Director . Dirección Asuntos Legales		16/01/2026